

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1027-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y del Seguro Social; y expide la Ley de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Mata Carrasco e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Salud y Seguridad Social, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer que los usuarios podrán presentar una queja ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico por la falta o inadecuada atención médica, asimismo, describir a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, así como sus funciones. Expedir la Ley de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X, XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto y 123 Apartado A, fracción XXIX, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar la totalidad de puntos suspensivos evitando el uso excesivo de los mismos.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 51 Bis 3.- <i>Las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud o por las instancias que las instituciones de salud tengan definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.</i></p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51 BIS 3, 54, 77 BIS 37, FRACCIÓN XV, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 296 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51 BIS 3, 54, 77 BIS 37, FRACCIÓN XV, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Artículo 51 Bis 3.- Los usuarios podrán presentar su queja ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico por la falta o inadecuada atención médica recibida por los prestadores de servicios médicos.</p> <p>La Comisión Nacional de Arbitraje Médico es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Salud, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, para emitir sus opiniones, recomendaciones, laudos y dictámenes.</p>

Artículo 54. *Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.*

Artículo 77 bis 37.- Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

I. ... a XIV. ...

XV. Presentar quejas ante *los servicios estatales de salud y, en su caso, ante el Instituto de Salud para el Bienestar,* por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas.

[...]

Artículo 54. **La Comisión Nacional de Arbitraje Médico brindará asesoría a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones, presentación de quejas o sugerencias, que permitan el mejoramiento de la calidad en la atención médica.** En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas se les brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.

[...]

Artículo 77 bis 37.- Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

[...]

XV. Presentar quejas ante **la Comisión Nacional de Arbitraje Médico**, por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 296. Los derechohabientes podrán *interponer* ante *el Instituto queja administrativa*, la cual tendrá la finalidad de conocer las insatisfacciones de los usuarios por actos u omisiones del personal institucional vinculados con la prestación de los servicios médicos, *siempre que los mismos no constituyan un acto definitivo impugnabile a través del recurso de inconformidad.*

...

...

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 296, de la Ley del seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 296. Los derechohabientes podrán **presentar su queja ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico por la falta o inadecuada atención médica recibida en el Instituto**, la cual tendrá la finalidad de conocer las insatisfacciones de los usuarios por actos u omisiones del personal institucional vinculados con la prestación de los servicios médicos.

Artículo Tercero. Se **expide** la Ley de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan abrogadas todas las normas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. No procederá la acumulación de procesos arbitrales, cuando alguno de ellos se esté tramitando

	<p>conforme a la presente Ley y el otro proceso conforme a las disposiciones abrogadas. Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de la publicación del presente Decreto se resolverán con arreglo a las disposiciones aplicables en el momento de su radicación.</p> <p>CUARTO. La Comisión Nacional deberá elaborar los proyectos de presupuesto para el cumplimiento de su objeto, las obras de infraestructura, la contratación de personal, la capacitación y todos los demás requerimientos que sean necesarios.</p> <p>QUINTO. En un plazo que no exceda de cien días naturales después de publicado el presente Decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten innecesarias para la implementación de este ordenamiento.</p>
--	---

Alondra Hernández